



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Radicación:** 54-001-33-33-010-2018-00216-00  
**Accionante:** Fundación de Ancianos María Inmaculada  
**Accionado:** Municipio de San José Cúcuta  
**Medio de control:** Cumplimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda adelantada bajo el medio de control del cumplimiento, previas las siguientes,

**1. Consideraciones**

El artículo 1º de la Ley 393 de 1997, establece que: *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos"*, autoridad judicial que se determina a través de los factores de competencia previstos en el artículo 3º ibídem, el numeral 10 del artículo 155 y el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Para el asunto en concreto, ha de advertirse que la entidad demandada es una autoridad del orden municipal, por lo cual este Despacho tiene competencia para asumir su conocimiento.

Ahora con relación al cumplimiento de los requisitos formales para el ejercicio del respectivo medio de control, el Despacho tiene en cuenta:

- Aptitud formal de la demanda, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, pues contiene la identificación de la parte solicitante, la dirección y su lugar de residencia (fl.6), la determinación de la norma incumplida Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia (fl.1), la narración de los hechos constitutivos de incumplimiento (fl.2 y 3), determinación de la autoridad incumplida (fl.3), prueba de la renuencia de la autoridad (fl.4 y 5; 8 a 12; 15 y 16; 43 y 44); así mismo, presenta material probatorio y juramento respectivo (fl.5 y 6).

En consecuencia de lo anterior:

1.) **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, presentada por la señora Eveli Quintero Sánchez en calidad de representante legal de la Fundación de Ancianos María Inmaculada "FUNDAMI", contra el Municipio de Cúcuta, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Radicación: 54-001-33-33-010-2018-00216-00  
Demandante: FUNDAMI  
Demandado: Municipio de Cúcuta  
Medio de control: Cumplimiento  
Auto

---

2.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el 14 de la Ley 393 de 1997

3.) Por Secretaría procédase a escanear íntegramente la demanda junto a sus anexos y a efectuar en un término no superior a 3 días la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la misma al **MUNICIPIO DE CÚCUTA** y al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO** para este Despacho Judicial, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndoles que la decisión sobre el asunto sub judice se tomará pasados 20 días luego de admitida la solicitud de cumplimiento y que cuentan con el término de 3 días para hacerse presente al proceso y hacer uso del derecho de defensa, presentar y pedir pruebas.

4.) Requiérase al Municipio de San José de Cúcuta para que en el término de 3 días proceda a aportar al proceso la siguiente información:

- Informe si a la Fundación de Ancianos María Inmaculada "FUNDAMI" se le han entregado recursos provenientes de la estampilla *pro anciano* de la Ley 1850 de 2017 y en tal caso, establecer las cantidades y los períodos de su entrega.

5.) Una vez realizado lo anterior, remítase de forma inmediata los traslados físicos por el servicio postal correspondiente a la entidad demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Juez

#### JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 03 de diciembre de 2018, hoy 04 de diciembre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 101.

  
Julio Cesar Moncada Jaimes  
Secretario